



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

**EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y
SU EFECTO DISUASIVO EN LA DESPROTECCION A LOS
ALIMENTISTAS**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : JOSUE AMERICO HUAMALI SANCHEZ

ASESOR : PEDRO A. MARTINEZ FRANCO

HUANUCO – 2016

DEDICATORIA

A ti Dios mío, por no abandonarme, por demostrarme que soy uno de tus hijos preferidos...Gracias por ayudarme a levantarme en mis fracasos, por aprender de ellos y principalmente por permitirme realizar el sueño más importante de mi vida”.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque gracias a ti he podido cerrar un ciclo maravilloso y muy grande en mi vida, gracias por todo lo que me has dado y por lo que ahora soy. A mi Universidad la cual llevo en el corazón siempre, que me dio todo y abrió sus puertas del conocimiento para mí. A mi maravillosa Facultad de Derecho nido de muchos que como yo eligieron esta extraordinaria carrera y que con mucho orgullo, amor, pasión y respeto representaré. A todos mis maestros de la carrera por sus conocimientos, consejos, confianza y formación.

RESUMEN

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos fue creado mediante Ley 28970, en nuestro país, este registro de información tiene la responsabilidad no solamente de llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, sino también de expedir un Certificado de Registro donde se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso.

Para el caso de los procesos judiciales en trámite, se considerará como deudor alimentario moroso, a toda persona que adeude por lo menos 3 pensiones devengadas en un proceso cautelar. Las anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM- sólo podrán hacerse por orden judicial que aluda a la existencia previa de un juicio alimentario previo.

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial incorporara en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna. También proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá al Poder Judicial la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares; y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, a fin de identificar a los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos debe remitir al Poder Judicial las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales, con los mismos propósitos y en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, el funcionario público encargado que, a sabiendas que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudor Alimentario Moroso, omite comunicar la información correspondiente dentro del plazo legal, incurre

en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

En síntesis, todas estas medidas adoptada por el Estado son disuasivos, pero ¿porque no tienen el fin para el cual fueron destinados? Entonces surge el análisis al cual esta investigación quiere arribar. Debemos tener en cuenta que no basta que una norma sea buena, sino poseemos operadores jurisdiccionales quienes son responsables por la debida aplicación y finalidad que tiene una norma, más aun teniendo al alcance todo una tecnología informativa para poder dar cumplimiento a una obligación como en este caso, la pensión alimentaria.

Tampoco de trata de crear Leyes por crear, ello también requiere de todo un análisis socio jurídico acorde con los acontecimientos de esta sociedad moderna, como por ejemplo la Ley 28970 no ha previsto la inscripción al REDAM de los deudores de asignaciones anticipadas de alimentos, tampoco ha tenido un efecto del todo disuasivo ni ha obligado a todos los padres deudores a ponerse al día con sus hijos, el REDAM solo se ha convertido en una sanción moral pública para el deudor alimentario moroso, quien a pesar de ver publicado su nombre y su fotografía en dicho registro sigue incumpliendo con su obligación, son poquísimos los morosos alimentarios que pagan y no lo hacen el pago de manera inmediata, sino esperan a que se dicte prisión efectiva para ellos.

La conclusión que arribo nuestra investigación es que los operadores jurisdiccionales no cumplan lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento por lo tanto el REDAM no logran su efecto disuasivo. No basta que una norma sea buena, sino poseemos operadores jurisdiccionales eficientes, quienes son responsables por la debida aplicación y finalidad que tiene una norma, más aun teniendo al alcance toda una tecnología informativa quienes deben atender preferentemente las peticiones que al respecto se hagan, observando los plazos y sobre todo con la celeridad necesaria para poder dar cumplimiento a una obligación alimentaria.

SUMMARY

The register of defaulters food was created by law 28970, in our country, this log information has responsibility not only to lead a strengthened the required food that have incurred in default in the fulfillment of obligations contained in sentences ordered or consented, or conciliation agreements on quality of res judicata, food, but also for issuing a certificate of registration which shall be recorded if the person that is requested is or unregistered as delinquent food.

In the case of the judicial proceedings pending, shall be regarded as debtor moroso food, anyone who owed at least 3 accrued pensions in a process precautionary. Annotations in the registry of debtors food defaulters-REDAM - may only be made by court order that allude to the prior existence of a food trial.

The organ of Government of the judiciary incorporated into your web page link that allows anyone to know such information without limitation. Also provide the Superintendency of banking, insurance and private pension funds every month, the updated list of the defaulters food, to register food debt with the Central risks of that institution. In addition, this information may also be forwarded to risk private stations.

For its part, the Ministry of labour and employment promotion will send to the judiciary the monthly list of contracts of work, in any form, between individuals; and workers who join companies from the private sector, in order to identify the food defaulters reported and communicated to the corresponding courts, in term of distance to proceed in accordance with its powers.

Likewise, the National Superintendency of public registries must send to the judiciary lists of transfers of movable or immovable property recordable performed by natural persons, with the same purposes and in the same time limit referred to in the preceding paragraph.

Finally, public officer that, knowing that the worker is enrolled in the registry of delinquent food, omits to communicate information within the legal deadline, incurs serious administrative offence punished with dismissal, without prejudice to the liability that corresponds.

In brief, all these measures taken by the State are deterrents, but why not have the purpose for which they were intended? Then comes the analysis this research will arrive to. We must bear in mind that it is not enough that a standard is good, but we possess jurisdictional operators who are responsible for the proper application and purpose that has a

standard, even having to reach all an information technology to be able to comply with an obligation as in this case, the food pension.

Nor tries to create laws to create, this also requires an analysis legal partner in line with developments in this modern society, as for example the 28970 law has not provided debtors of advance allotments of food REDAM registration, nor had a deterrent at all nor has forced all debtor parents to contact their children a day the single REDAM has become a public moral sanction to the debtor moroso food, who despite published his name and his photograph in the said registration continuing failure to meet its obligation, are very few delinquent food paying and do not pay immediately, but expect to be rendered effective prison for them.

The conclusion that our arrival research is that jurisdictional operators do not comply with provisions of the law 28970 and its rules of procedure therefore the REDAM fail their deterrent effect. It is not enough that a standard is good, but we have efficient judicial operators, who are responsible for the proper application and purpose that has a standard, even more having to reach all an information technology who must attend preferably requests that in this regard are made, noting deadlines and above all with the speed necessary to be able to comply with an obligation to food.

PRESENTACION

La presente investigación tiene como fin determinar si el REDAM cumple su fin disuasivo en la desprotección de los alimentistas, porque desde su creación hasta la actualidad en el Perú más de 25 mil casos de pensión por alimentos se ventilan en el Poder Judicial, monto que sigue siendo igual, el lanzamiento del REDAM es básicamente una sanción moral, una exhibición pública del deudor, que busca lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente.

Aun así, muchos hijos en abandono moral y económico no podrán acogerse a este beneficio, si no cuentan con medios económicos suficientes para entablar una demanda legal.

En el desarrollo de la investigación, se abordó las causas por las que el REDAM no cumple su efecto disuasivo en el Distrito Judicial de Pasco, del mismo modo se desarrolló con profundidad el tema a fin de contribuir a la colectividad jurídica, la presente investigación mediante las conclusiones y recomendaciones

El objetivo fundamental radica en determinar en qué medida el incumplimiento del efecto disuasivo del REDAM, de los Juzgados de Paz Letrado de Pasco periodo 2014-2015, vulnera los derechos de los alimentistas.

La investigación consta del siguiente esquema: capítulo I, se plantea y formula el problema de la investigación; considerando también los objetivos, la justificación, limitación y viabilidad. En el capítulo II se desarrolló el Marco Teórico, donde se versan los antecedentes, Bases Teóricas, definiciones, Hipótesis y Variables. En el capítulo III Metodologías, Técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. En el capítulo IV se presenta los Resultados con su respectivo análisis, tratamiento e interpretación. Y en el capítulo V, la Discusión de los resultados donde se expone las Conclusiones y recomendaciones. Finalmente Bibliografía y anexos.

INDICE

CARATULA

Dedicatoria.....	Pág.02
Agradecimiento.....	Pág.03
Resumen.....	Pág.04
Summary.....	Pág.06
Presentación.....	Pág.08

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del problema.....	Pág.10
1.2 Formulación del problema.....	Pág.11
1.3 Justificación de la investigación.....	Pág.11
1.4 Justificación de la importancia de la investigación.....	Pág.11

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 Breve referencia histórica del tema.....	Pág.13
2.2 Aspectos conceptuales o doctrinarios.....	Pág.17
2.3 Bases teóricas o teorías en la que se sustenta.....	Pág.21
2.4 Definiciones operacionales.....	Pág.31

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Método y nivel de investigación.....	Pág.32
3.2 Sistema de hipótesis.....	Pág.33
3.3 Técnicas e instrumentos.....	Pág.33
3.4 Cobertura de la investigación.....	Pág.34

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 Presentación de resultado.....	Pág.36
4.2 Análisis y organización de los datos.....	Pág.36

CAPITULO V DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Verificación de la hipótesis.....	Pág.42
5.2 Nuevos planteamientos.....	Pág.44

CONCLUSIONES..... Pág.45

RECOMENDACIONES..... Pág.47

BIBLIOGRAFIA..... Pág.48

ANEXOS..... Pág.50

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1 Descripción del problema

Es evidente que esta problemática no solo está presente en esferas de economía precaria, donde es mayor el número de desatención de los alimentantes, sino también en sectores formales de la población, donde existe la voluntariedad en el incumplimiento del deber alimentario, esto es, que pudiendo cumplir no lo hacen

De los datos otorgado del diseño de investigación de campo que comprende los expedientes de procesos de alimentos de nuestro distrito judicial de Pasco con respecto a las pensiones alimentarias, deja de manifiesto la necesidad que existe regular de forma coactiva el cumplimiento de obligación de proporcionar alimentos, pues las cifras que se presentan resultan alarmantes, al considerar que la falta de cumplimiento de dicha obligación repercute directamente sobre personas que no cuentan con la capacidad de obtener por si mismas lo necesario para su sano desarrollo.

Actualmente el Registro del REDAM cuenta con 2.236 inscritos desde que se inauguró, y solo 36 deudores han pagado, valor bastante reducido pero que no debe hacer pensar que ésa es la magnitud del incumplimiento, pues los procesos por alimentos representan la cuarta materia más demandada. Además, existen otros elementos, como por ejemplo el desconocimiento y la informalidad del mercado de trabajo peruano, que se reflejan en la baja utilización de un mecanismo formal para lograr el pago de la pensión de alimentos, esto quiere decir que muchas personas no tienen un ingreso fijo regular, no son dependientes de un empleador y, por tanto, no están en planilla (por ejemplo, quienes tienen ocupaciones como choferes, cargadores, estibadores, vendedores ambulantes, conductores o trabajadores de microempresas que son pequeños negocios, como bodeguitas), en tal caso, el único grado de formalidad al que llegan es el Registro Único del Contribuyente.

Además otro elemento añadido a la falta de incumplimiento alimentario es la Ley 28970 que no ha contemplado la situación de los deudores de asignaciones anticipadas de alimentos, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, siendo una grave omisión su falta de previsión;

más aún, si se tiene presente que ello también afecta el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado y tiene por objeto satisfacerlo durante la secuela del proceso. Por ello, resulta necesario prever legislativamente esta situación como una inscripción provisional en el Registro de Deudores Morosos que, de persistir en el incumplimiento después de sentenciado, se traducirá en definitiva.

1.2 Formulación del Problema:

1.2.1 Problema General

¿Por qué el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo que se propuso?

1.2.2 Problemas Específicos:

1.- ¿Qué implicancias acarrea en los Deudores Alimentarios Moroso el que su nombre aparezca en dicho registro?

2.- ¿Qué ventajas tendría a favor de los alimentistas el que el REDAM logre el efecto disuasivo a consecuencia de la legislación?

1.3 Justificación de la investigación

Determinar si el REDAM cumple el efecto disuasivo en la desprotección de los alimentistas.

Objetivos de la investigación:

1. Objetivo General

Determinar las causas por las que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo que propuso la ley

2. Objetivos Específicos:

1.- Describir las implicancias que acarrea en los Deudores Alimentarios el hecho de que sus nombres aparezcan en el REDAM

2.- Explicar las ventajas a favor de los alimentistas que se lograría si el REDAM tuviese el efecto disuasivo esperado.

1.4 Justificación e Importancia del estudio:

La presente investigación es importante y se justifica en los siguientes criterios:

Justificación Teórica.- Mediante la presente investigación se pretende modificar la Ley 28970, dado que no es posible admitir que dicha Ley no se ha contemplado la situación de los deudores de asignaciones anticipadas de alimentos, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se deduce que esta Ley no tiene efecto disuasivo, porque no se aplica inmediatamente a aquellos alimentistas, cuyos deudores morosos nunca pagaron la pensión fijada, y son personas que no tienen nada a su nombre, que no ejercen actividad económica formal alguna y menos aún tienen empleos acreditados, como son la gran mayoría de la economía informal de nuestra país.

Una de las finalidades de las Oficinas de Personal de las dependencias del Sector Público Nacional, es la de informar con celeridad al REDAM a fin de que éste, proceda a oficiar a dicha entidad estatal la efectividad del pago de la pensión alimenticia, entonces porque el bajo índice de cumplimiento de dicha obligación, si se conoce que los procesos por alimentos representan la cuarta materia más demandada.

Justificación Práctica.- La presente investigación tendrá una gran utilidad práctica por cuanto podrá servir de consulta por los operadores jurídicos cuando tengan que realizar la evaluación del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

Justificación Social.-La presente investigación es trascendente para los litigantes, que exigen al órgano jurisdiccional una medida de control judicial y social destinada a garantizar la efectividad de la prestación alimentaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Breve referencia histórica evolutiva del tema:

La Constitución Política, nos da una idea de la familia como célula básica de la sociedad responde a ese esquema conceptual que intenta explicar a la familia en su relación con la sociedad, de ello parte conocer de cómo evoluciono el matrimonio plural, a la familia monogamia:

- **DERECHO ANTIGUO.**

El pueblo hebreo mentor del cristianismo se basa inicialmente en la poligamia, estableciendo con posterioridad la monogamia y el derecho de repudio previsto en la ley mosaica.

Los griegos adoptan también la poligamia y el repudio, consideraban a la mujer como un ser inferior al varón. Aquí el matrimonio fue utilizado como un medio para hacer arreglos políticos y en la mayoría de los casos con sentido de comercio, al extremo de venderse a la mujer desde temprana edad. Los hijos no tenían derecho a formar patrimonio propio, pero competían entre legítimos e ilegítimos.

En el Derecho Romano, la familia o domus era la célula social o la base del Estado, la que estuvo organizada en dos sentidos: la cognada integrada por persona unidas por vínculos consanguíneos o de parentesco y, la agnada, por personas ligadas entre sí por el parentesco civil.

El matrimonio tuvo carácter monógamo y admitió varias formas como la confarreatio, la coemptio, el usus y el matrimonio sine manus, lo típico de estas familias ha sido el sometimiento absoluto de los miembros de la familia (inclusive esclavos) a la autoridad del pater familias que tuvo la triple condición de jefe, juez y sacerdote. La fuente principal de esta autoridad se hallaba en la justae nuptiae o matrimonio legítimo.

La familia en el Derecho Germano se funda en la poligamia para luego instalarse en formas monogamias y la organización patriarcal de la misma, el matrimonio se realizó por medio de la compra que daba derecho al repudio, de lo contrario quedaba bajo la dependencia del mundium o marido.

- **DERECHO MEDIEVAL.**

La familia en esta etapa se funda en la más completa desigualdad y en el predominio del sexo masculino derivado de la propiedad privada. Con razón se asevera, que ni los esclavistas ni la nobleza feudal conocieron o apenas conocían el matrimonio basado en el amor recíproco, porque entre

ellos le matrimonio solía ser un acto político, un procedimiento para extender sus dominios mediante la alianza matrimonial.

Aquí lo decisivo no eran precisamente las simpatías personales, sino los intereses de la casa señorial, debe recordarse, en este mismo orden, el derecho de pernada del señor feudal en la Europa medieval. Pernada, deriva de poner la pierna sobre el lecho del vasallo y de su esposa, y de la facultad del señor de sostener relaciones con la mujer de aquel, quien a cambio de ello obtenía determinados beneficios o derechos, como por ejemplo, cazar en los bosques y en los cotos del señor, caso en el cual y para dar mayor publicidad a ese derecho, el vasallo colocaba cuernos sobre la puerta de su vivienda.

Aquí, la filiación se establece con criterios de legitimidad e ilegitimidad. La herencia pertenecía íntegramente a los hijos legítimos particularmente al hijo mayor (derecho de la primogenitura) y, excepcionalmente, a los segundos e hijas mujeres. Pero, para las familias de las clases oprimidas, no tenía ninguna significación, salvo en lo que concierne al tamaño de estas, ya que constituía un activo desde el punto de vista económico.

La Iglesia introduce el carácter sacramental del matrimonio y la concepción de su indisolubilidad, fortalece el parentesco espiritual con la administración del bautismo y la confirmación. Su influencia sirvió para moderar la autoridad despótica del padre.

- **DERECHO MODERNO.**

La familia se cimienta sobre la base de la unión monogamia con posibilidad de elegir al cónyuge partiendo de la inclinación mutua, porque como resabio de épocas pasadas lo más importantes para los pretendientes es el origen, la fortuna, la herencia, la religión y, de manera excepcional, el amor.

Pero, cuando el matrimonio y la familia no se basan en él, solo existe una vida familiar cruel, una ilusión de vida familiar, al que suele reducirse frecuentemente el matrimonio de familias acomodadas en las que el tedio y el dinero actúan de nexo entre los cónyuges.

Por otro lado, la influencia del capitalismo en la vida familiar, frecuentemente condena al obrero a no poder formar una familia o a formarla y vivir en la estrechez, los hijos se venden a las fábricas y las mujeres al incorporarse a la producción se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones familiares. ENGELS, al respecto señala que esta incorporación a pesar de ser un fenómeno progresivo, conduce constantemente a que un hombre fuerte sea despedido de su trabajo, mientras que la mujer se convierte en sostén de la familia, absurda situación que tiene como secuelas inevitables el adulterio y la prostitución.

Según la concepción más generalizada, el matrimonio es un contrato, una cuestión de derecho. ROUSSEAU explicaba, que la familia era una

institución regida por leyes naturales y que las humanas no tenían por qué interferir en ese desarrollo, que el matrimonio no era necesario y si existía, debía considerarse como un contrato civil. Por su parte VOLTAIRE afirmaba que el matrimonio era una institución donde el divorcio resultaba una necesidad natural.

- **DERECHO CONTEMPORÁNEO.**

Los filósofos del siglo XVIII pregonaron la libertad, la igualdad y la fraternidad; sin embargo, el Código Civil de Napoleón consagra la preeminencia del marido, la subordinación de la mujer y la desigualdad de los derechos de los hijos.

Su influencia repercutió en la mayor parte de los Códigos civiles del mundo.

Respecto a la familia, algo que se puede afirmar sin duda alguna es la profunda crisis por la que se encuentra atravesando en todo el mundo, muy en particular, la peruana.

Ella se manifiesta en el empobrecimiento cada vez mayor de familias debido a los míseros sueldos y salarios, los hogares destruidos por la incomprensión y otros factores, el aumento creciente de divorcios y separaciones de hecho, la existencia cada vez mayor de mujeres y niños abandonados, el crecimiento de la delincuencia juvenil (pandillaje pernicioso) y de la toxicomania, el quebrantamiento de la disciplina familiar y la ruptura generacional, señalan sin duda los aspectos fundamentales de esta crisis.

- **Como el varón se desentiende de su obligación para con sus hijos**

Un aspecto indispensable para el análisis y la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de este derecho es revisar lo concerniente a la paridad en lo doméstico, es decir, el involucramiento y la participación de los hombres en el cuidado y las responsabilidades compartidas con las mujeres; y, no solo como un apoyo intermitente y proveedor económico.

Sin duda, el trasfondo de esto está marcado por la división genérica del trabajo, por la cual el patriarcado ha asignado hace varios milenios espacios y funciones sociales diferentes y desiguales a ambos géneros: a los varones (como grupo dominante) lo público y la ciudadanía, y a las mujeres (como grupo subordinado) lo doméstico y lo que allí se realiza, descrito además como poco importante. Este punto no está resuelto ni zanjado y explicaría -en parte- el porqué de la lentitud del cambio masculino hacia una mayor participación en la crianza y el cumplimiento alimentario.

A la inequidad en la distribución del trabajo doméstico que implica la crianza, se suman las restricciones normativas del concepto “alimentos”. En el estudio realizado por Dador y Yañez ¹, solo uno de los jueces mencionó que el concepto de alimentos también abarca el tema del cuidado y que esta labor mayoritariamente realizada por las mujeres debe considerarse como trabajo y debe ser costeada.

Desde un punto de vista biológico, la psicología evolucionista nos indica que el varón, tiene como “preocupación” primordial la reproducción antes que los cuidados de los integrantes de la familia.

Otra hipótesis señala que los varones invierten en los hijos no solo porque aportan al desarrollo de estos, sino porque es una estrategia evolutiva del mantenimiento de la relación productiva de la madre, es decir hay evidencias que las mujeres tienen mayores actitudes positivas de acercamiento hacia el varón que invierte en los hijos, entonces cuando ocurre una separación, probablemente el varón quiere tener una reproducción reproductiva y tendrá más que invertir en los hijos biológicos o “políticos” de la nueva pareja para mantener la relación.

Desde un punto de vista familiar, los padres que cumplen con sus pensiones alimenticias, son los que tienen una relación cercana en lo afectivo y emocional con sus hijos, ósea se ven con frecuencia, comparten cosas y tienen más “contacto”.

➤ **La necesaria formación del REDAM, como medio disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentaria.**

Los objetivos del Registro fueron atenuar el incumplimiento alimentario, transformar la conciencia social, reforzar los valores éticos y fortalecer el principio de una paternidad y maternidad responsables.

Un hecho auspicioso es que cada vez más empresas consultan si sus empleados o futuros empleados cumplen con la cuota alimentaria, la ley las obliga pero algunas compañías consideran que un deudor alimentario es un dato a tener en cuenta, un mal padre nunca será un buen empleado.

Existe deficiencia por los operadores jurisdiccionales para enviar los datos de los morosos a los Registros, para no "enojarlos", para no limitar sus actividades laborales, etc. estos argumentos desestiman la eficacia del Registro, perpetuando la impunidad de quien viola la ley.

Existen opiniones que declararon inconstitucional al Registro porque las sanciones "limitaban la libertad de trabajo y movimiento". Frente a la colisión de derechos deben privilegiarse aquellos que benefician al mayor número de personas y/o aquellos personalísimos asociados a la

¹ Dador Jennie y Yañez Gina. La Discriminación de Género en la Aplicación de la Legislación Civil sobre Violencia Familiar”. Defensoría del Pueblo. Lima, 2012.

conservación de la vida, como primer derecho natural y/o a las y niños y adolescentes.

Se supone que vivimos en un Estado de Derecho, pero el sistema protege a quienes infringen la ley y violan los mandatos sociales de convivencia. Los jueces de familia deben actuar para que todos los infractores estén inscriptos en el Registro.

Suele justificarse el incumplimiento bajo la máscara de la desocupación, los bajos salarios, el Registro de nuestra Ciudad indica que el 56% de los morosos son profesionales, comerciantes o empresarios, sólo el 0.36% estaba desocupado.

La ley obliga a denunciar ante el Registro Nacional a los padres que no pagan alimentos y tienen atrasos, y sólo inscribieron al 30% de los incumplidores en el Registro de la Ciudad.

Madres y padres afectados desconocen la existencia de ese instrumento, muchos abogados lo niegan conspirando contra su eficacia, cuando es una herramienta útil para regular este delito, cuando se efectúa adecuadamente.

2.2. Aspectos conceptuales o doctrinarios

2.2.1. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)

- **Antecedente.-** Uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado, al tratarse de menores de edad y en razón de sus particularidades en cuanto a la necesidad de conformar su evolución psicofísica.

Frente a esa realidad, la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados la instrumentación de los medios para obligar al renuente u omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del citado artículo 27 postula la adopción de normas que traten con mayor energía la deserción alimentaria. De acuerdo con ello, deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; debe eliminarse la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria; y, deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación.

En última instancia, en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, se debe poner especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del niño. De acuerdo con este marco, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley 28970

se presenta como una medida de control judicial y social destinada a garantizar la efectividad de la prestación alimentaria. Siendo así, ello es lo que justifica su dación: el deber constitucional del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y, en particular, la promoción del derecho a un nivel de vida adecuado.

- **Base legal.-** Esta dada mediante el artículo 1º de la Ley N° 28970, se crea en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley, aquellas personas que adeuden tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (03) meses desde que son exigibles. El registro se realiza por mandato judicial a solicitud de la parte afectada.
- **Finalidad.-** Norma que se expidiera con la finalidad de reducir la morosidad del obligado alimentario, registrando a aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial.
- **Objetivo.-** Este registro tiene como objetivo lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que son establecidas mediante un proceso judicial o a través de un acuerdo conciliatorio; a su vez velan y protegen el derecho de alimentos de todas aquellas personas que han sido afectadas por situaciones similares de desprotección, pero, de manera especial a los menores de edad, adultos mayores y personas que presenten alguna discapacidad.

2.2.2. El efecto disuasivo del REDAM

El registro de información en el REDAM, supone una medida disuasiva para los que no cumplen el mandato judicial el cual permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones.

Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

- **Las penalidades como carácter disuasivas**

La justicia tradicional supone que el hombre tiene, por naturaleza, la capacidad de hacer el bien o el mal y que el objetivo al administrar justicia es disuadirlo de lo último y, en el caso de que no lo logre, reparar el mal causado. Por lo tanto, la penalidad contenida en la norma tiene básicamente una finalidad disuasiva, en tanto que la norma aplicada cumple un propósito más bien retributivo.

La Disuasión es un fenómeno mucho más amplio, es una de las varias formas de ejercer influencia, cuando la vida social es una inmensa red de influencias que se entrecruzan. Disuadir es convencer a un adversario de que renuncie a una acción cuyo resultado valora positivamente y que nosotros consideramos lesiva para nuestros intereses. Representa el lado negativo del poder. El ejercicio positivo del mismo consistiría en forzarlo a actuar en un sentido deseado.

Así pues, disuadir es inducir a la inacción mediante amenazas. A su vez las amenazas pueden ser de muy distinta naturaleza. Saltan a la vista, por ejemplo, las sanciones económicas.

El supuesto básico sobre el que se asienta toda pretensión de disuadir a un oponente es la racionalidad. Hay que postular una capacidad de conducta racional en el Estado objeto de la amenaza disuasoria.

Se trata de una racionalidad utilitaria, no excluye un sistema de valores propio, que puede diferir notablemente de disuasorio y que éste ha de tener muy en cuenta. Pero a partir de sus propios valores el disuadido debe estar en condiciones de calcular fríamente los costos y los beneficios de su planeada agresión. Un loco furioso no puede ser disuadido. Si el placer de la agresión lo es todo, no hay castigo que valga. Esta es la condición que el disuasor no puede controlar. Cuando no se da, la disuasión quiebra.

Las demás condiciones, componentes o requisitos de la disuasión dependen del disuasor. Es pues su responsabilidad que la disuasión funcione. Es decir, que exista. Pues hablar de fallos de la disuasión no es más que una manera impropia de expresarse. Si se produce la agresión es que no se cumplía alguna de las condiciones que crean la disuasión. Entre éstas podemos identificar una de carácter físico y varias de carácter psicológico, puesto que la disuasión es ante todo un fenómeno psicológico la disuasión está en la mente del disuadido. El disuasor trata de actuar sobre la mente de su enemigo, modificar su cálculo costo-beneficios para que le resulte negativo.

- **El efecto disuasivo del infractor alimentario**

El juicio por alimentos es importante para lograr que cuando su falta de voluntad lo amenaza, padres o madres asuman las responsabilidades que por ley tienen con sus hijos. Sin embargo a veces hace falta aún más para que cumplan; es entonces cuando se debe solicitar la inscripción del moroso(a) en el REDAM, como mecanismo disuasivo para que el infractor desista de cometer dicha transgresión; por lo tanto no es bueno que figure en dicho registro, ya que ello perjudica su estabilidad económica y laboral.

La inscripción de un deudor alimentario moroso solicita la parte demandante al juez, quien avisa del pedido al obligado para que responda, en un plazo de tres días, al cabo de los cuales, con o sin su respuesta, el juez resuelve. Éste tiene facultades para hacer efectivo el pago de la deuda a través de la identificación de los bienes o ingresos del deudor alimentario, su embargo o la retención de sus remuneraciones por trabajo.

Las instituciones del Estado que están obligadas a colaborar con el juez con el fin de proveer la información sobre la situación económica del obligado, son:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que debe remitir la lista de contratos de trabajo que se hayan celebrado bajo cualquier modalidad (plazo indeterminado, plazo fijo, etcétera) entre trabajadores y empresas del sector privado;
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que debe remitir las listas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por personas naturales.
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que registra la deuda alimentaria en su central de riesgos.

Todo esto facilita que se cumpla esta medida disuasiva en los procesos de incumplimiento alimentario; pero que pasa cuando esta información económica del obligado no es remitida al juez o que los operadores jurisdiccionales no realizan dicha información ya sea por diferentes factores o que los obligados no cuentan con un contrato de trabajo, bienes inscritos en SUNARP ya sea porque no posean o que con argucias se han enajenado.

También existen muchas personas que no tienen un ingreso fijo regular, no son dependientes de un empleador y, por tanto, no están en planilla (por ejemplo, quienes tienen ocupaciones como choferes, cargadores, estibadores, vendedores ambulantes, conductores o trabajadores de microempresas que son pequeños negocios, como bodeguitas). En tal caso, el único grado de formalidad al que llegan es el Registro Único del Contribuyente.

2.3. Teoría científica que sustenta

El Incumplimiento de la Obligación Alimentaria

1.1. Las teorías sobre la paternidad

La paternidad y su significado han ido evolucionando a la par que las instituciones familiares, así como los roles asociados y asignados a ella. Más allá del hecho biológico y de su relevancia para el campo del derecho, la paternidad en condiciones ideales implica la construcción de un espacio social acogedor de cuidado y protección para los hijos.

”Ser padre no es fecundar, sino asumir públicamente el vínculo con un hijo y comprometerse a formarlo, a darle sustento material, social y moral (....) En consecuencia, la responsabilidad es la cualidad que transforma la identidad del varón al abrirle la dimensión de futuro e instalarlo definitivamente en los espacios doméstico y público....” (Fuller, 2000:50 y 51)

Debido a la rigidez de los estereotipos asociados al espacio público y privado, el varón asumió un rol de proveedor de forma predominante, con pocos espacios para compartir la ternura, el juego y las actividades domésticas con los hijos e hijas, inclusive la normatividad que contempla las licencias por maternidad y paternidad reflejan una gran brecha e inequidad (noventa días versus cuatro días), lo cual refuerza los roles atribuidos a los varones y mujeres, aunque en el discurso y en forma contradictoria existan políticas que promueven las responsabilidades familiares compartidas. Es necesario precisar que la norma sobre licencia de paternidad, Ley 29409, data del año 2009, contempla apenas cuatro días hábiles laborables consecutivos como licencia para los trabajadores de la actividad pública y privada. La mencionada ley se reglamentó el año 2010 (Decreto Supremo N° 014-2010-TR).

Tolentino y cols. enfatizan (2000:69) enfatizan que “El grado de compromiso de los padres hacia los niños menores de tres años es importante, porque a esa edad es cuando los niños establecen fuertes vínculos hacia las personas que los cuidan y es cuando más atención requieren.”

Sin embargo, la socialización, las pautas socioculturales, la distribución de roles e inclusive la política social, económica y las normas han dado un espacio más amplio a la madre para desarrollar un vínculo de cuidado y protección hacia sus hijos, entendiéndose que a temprana edad el rol de la madre es preponderante y más trascendente que el del padre. En razón de este constructo cultural el padre es desplazado del espacio doméstico y de la cercanía con el hijo o hija, sobre todo en razón de su edad (neonato, infante) porque se supone que una mujer está mejor entrenada o es connatural a su condición de mujer atenderlo en sus necesidades básicas (bañarlo, cambiarle los pañales, darle biberón, cambiarle de ropa etc.). Así como realizar las tareas relacionadas con su salud (controles de niño sano, vacunación, visitas al pediatra por problemas de salud) y educación (asistencia al colegio para entrevistas con la maestra, revisar la agenda escolar, prever las loncheras). ¿Qué espacio les queda entonces a los padres para relacionarse con sus hijos en una cotidianeidad con reglas establecidas y transmitidas de generación en generación?

En efecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL (2001), en el documento *“Propuesta de indicadores de paternidad responsable”*, ha definido la paternidad como *“la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida tanto del padre como de los hijos (as). Se trata de un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona a los varones con sus hijos(as) y su papel como padres en distintos contextos, más allá de cualquier tipo de arreglo conyugal.”*

El entorno, influye en el estilo de paternidad, condicionando las conductas y actitudes hacia los hijos e hijas, de acuerdo a la expectativa de la sociedad en la cual se desenvuelven los varones, y como se menciona en el párrafo anterior, esta subjetividad obedece también a una complejidad de factores del entorno que da contenido a lo que debe ser una familia, una pareja, un padre, una madre, un hijo, una hija y las relaciones subyacentes en las relaciones generadas.

En tanto Ramos (2009) afirma, que las aspiraciones masculinas sobre paternidad consisten en tener pareja, formar una familia y ser padres, tener una familia unida y feliz, ser padres respetados y queridos, pero pese a ello un número creciente de varones ven sus familias desmoronarse, generándose la ruptura con sus parejas y el deterioro de sus vínculos afectivos. De acuerdo a los modelos establecidos los varones al formar sus familias, esperaban ser reconocidos como la máxima autoridad en la casa, asimismo ser atendidos y obedecidos por

su pareja, y al margen de las transformaciones en el mundo laboral y política, en referencia a la participación de la mujer, esperaban que las mujeres asuman el rol central en la crianza de hijos e hijas y quehaceres del hogar, y que los hijos e hijas cumplan sus órdenes sin cuestionamientos.

Ramos (2009) propone en contraste las paternidades democráticas, las cuales en un contexto de familias saludables aspiran a relaciones de género e intergeneracionales basadas en el respeto a los derechos y al apoyo solidario. Todos sus miembros, sin diferencia de sexo o edad tienen igualdad de oportunidades para alcanzar un desarrollo humano integral y satisfacer sus necesidades fundamentales de carácter multidimensional.

Este tipo de familias equitativas experimentan, un clima de afecto en su interior, los hijos e hijas sienten el amor de sus padres como incondicional. Existe una distribución equitativa de obligaciones, de acuerdo a las distintas capacidades producto de las características generacionales, físicas y mentales de sus integrantes. Un ejercicio de autoridad compartida en igualdad de condiciones por padre y madre, respetando la opinión y teniendo en consideración los intereses de cada uno de sus miembros.

Las familias equitativas y democráticas experimentan la solución de conflictos sin imponer a los/las demás intereses particulares a través de la violencia, haciendo abuso del mayor poder. La negociación de intereses distintos se da en un plano de horizontalidad, buscando el consenso y la mutua satisfacción.

En tanto Fuller (2000), asevera que la paternidad tiene una dimensión natural, doméstica, pública y trascendental. Natural en tanto que se asocia a la virilidad demostrada públicamente, en cuanto a los aspectos domésticos, significa ser esposo y padre, proveedor y representante de la familia, entonces la paternidad es doméstica en tanto constituye una familia y mantiene a una pareja junta, de ella deriva un poder simbólico y autoridad. La trascendencia se enfoca desde el punto de vista biológico, porque es su sangre que seguirá corriendo a través de las generaciones futuras, integrando nuevos miembros al tejido social.

Con lo señalado y en la misma línea de pensamiento, existe una intensa presión social dirigida a forzar a los varones a tener hijos en razón de la cual la adultez para nuestra cultura estaría determinada por la paternidad, aseverando la mencionada autora que la paternidad es un vínculo netamente social donde se actúan y reproducen las jerarquías de género, clase y raza en el Perú, de ahí las prácticas autoritarias, rígidas y que en muchos casos revelan discriminación, que como se conoce es la otra cara de la violencia.

1.2 La institución de los alimentos

En la revisión de diversos textos históricos y que se remontan incluso a la cultura griega y al derecho romano, una de las fuentes de nuestras actuales instituciones jurídicas recogidas en el Código Civil vigente, evidencian que desde esas épocas se realizó la previsión de prestarle alimentos a aquel que por su edad no podía defenderse, obviamente en esa época la persona sobre la que recaían estas obligaciones debía ser un ciudadano libre, varón, con determinadas características.

Como todas las instituciones jurídicas, esta ha ido evolucionando de acuerdo a los paradigmas de cada época y la concepción sobre el contenido de los derechos que ha tenido cada sociedad, así esta obligación concebida en sus orígenes solo como de carácter pecuniario dada entre un deudor y acreedor, ha ido enriqueciendo su contenido y en la plataforma de derechos humanos actual existe el garante de estos derechos que es el Estado sobre todo en el caso de niños y niñas que gozan de derechos específicos y protección especial, prioridad de carácter imperativo, plasmada a través del denominado “Interés Superior del Niño”.

Es decir, que el derecho de los niños y niñas de gozar de su derecho a los alimentos en su acepción más amplia ha traspasado y superado la concepción y motivación piadosa o espiritual originaria, para convertirse en una legítima aspiración de una sociedad que apuesta por el desarrollo humano.

Además de la consideración indicada, la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos implica que solo es posible que los niños y niñas tengan acceso a condiciones de vida digna en la medida que sus derechos básicos estén cubiertos a plenitud y no dependan de procesos judiciales inciertos y por lo general de difícil o imposible ejecución.

En nuestro país se encuentra vigente la doctrina de la protección integral de la infancia, en contraposición de la doctrina de la situación irregular, que denominaba menores a los niños y niñas, y los consideraba, sobre todo a aquellos en situación de necesidad o carencia, como objetos peligrosos que ameritaban ser ocultados y alejados de la sociedad. Valencia (1999) caracteriza la tendencia de las normas durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX que abordan el tema de la niñez, las cuales están sesgadas por un sentido moralista y de caridad, diferenciando los niños que viven en la calle de aquellos que cuentan con familias que cumplen su rol protector.

Asimismo asevera la existencia de la discriminación por raza, sexo o

situación legal de los padres, generándose racismo, machismo y denominaciones inapropiadas como “hijos legítimos” o “hijos ilegítimos”, actualmente está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres en las partidas de nacimiento y en el año 2006, luego de un intenso debate en el Congreso de la República, se logró la promulgación de una norma que permite que las madres de estado civil soltera inscriban a sus hijos declarando el nombre y apellidos del padre, a efectos de garantizar su derecho a la identidad.

La visión asistencialista del Estado fue superada por una de enfoque de derechos en un marco de derechos humanos, siendo relevante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 (Asamblea General - Naciones Unidas), la 33 cual en el artículo 25 reconoce explícitamente el derecho a la alimentación: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...». Posteriormente, esta Declaración da origen a dos tratados, uno relativo a los derechos civiles y políticos y otro relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) entró en vigor en 1976 y en su artículo 11 reconoce «el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado... incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...»

En el Perú, la figura jurídica de los alimentos se regula en nuestro Código Civil (1984) en la sección cuarta referida al Amparo Familiar, en dicha sección la figura de la obligación alimentaria y es tratada como una obligación de carácter personal con contenido patrimonial y sustentada en el principio de solidaridad; además se establece especial cuidado al momento de determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario (salvo en el caso de los niños, niñas y adolescente cuyo estado de necesidad se presume) y las posibilidades del obligado legalmente, quien debe prestar los alimentos según sus posibilidades.

Este concepto se modificó y amplió en el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, artículo 101^o, el cual señala que los alimentos son lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación.

De lo mencionado se entiende que alimentos es todo lo necesario para la subsistencia del niño, niña o adolescente, es decir lo necesario para poder llevar una vida digna. Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (art. 437^o Código Civil) Nótese que este último dispositivo agrega el concepto de “recreación” como integrante del derecho alimenticio y los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto,

sin embargo cuando la madre tiene el estado civil de soltera es infructuoso realizar una demanda por alimentos cuando se encuentra en estado de gestación.

Viviano y Navarro (2012) señalan: *“... que bien se pueden realizar pruebas de ADN al concebido a través de la amniocentesis, el costo es oneroso y son métodos invasivos no exentos de riesgo para la salud de la madre y el niño o niña por nacer”*.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo. También se considera alimentos los gastos del embarazo y del parto de la madre, desde la concepción hasta noventa días posteriores al parto.

La Constitución Política del Perú (1993) establece en el artículo 2º numeral 24.c que *“No hay prisión por deudas”*. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios, en consecuencia es factible un mandato de detención en un proceso penal por omisión de asistencia familiar.

Cornejo Chávez (1999) manifiesta, en relación al concepto jurídico de alimentos, *“que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa”*.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), instrumento jurídico fundamental, suscrito y ratificado por el Perú, señala en el artículo 27, numeral 4: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan las responsabilidades financieras por el niño...”*

En este sentido, el significado de la institución de los alimentos trasciende el mundo jurídico y el cumplimiento de este derecho para los niños y niñas tiene también una dimensión social que demanda del Estado la implementación de políticas públicas, programas y proyectos eficaces que promuevan paternidades responsables.

Sin embargo, el ejercicio de la paternidad y los estilos predominantes de esta en nuestra sociedad, están condicionados por factores sociales como la construcción de las relaciones entre hombres y mujeres, la asignación de roles en el espacio público y doméstico, las oportunidades para conciliar la vida familiar y laboral, y la entereza de adoptar nuevos estilos en la construcción de las familias, así como en la crianza de los hijos e hijas.

Para los efectos de este trabajo interesa el concepto de alimentos en su sentido más amplio, puesto que el incumplimiento va más allá de la

dimensión jurídica, analizando la relación y el impacto que tienen otros factores del campo social en la dinámica entre padres e hijos, puesto que más allá de las normas, el cuidado de los hijos y la asistencia en sus diversas necesidades se ha asociado en forma preponderante al rol materno y no así al paterno.

1.3 El incumplimiento

Aflora ante la separación de los padres con la prevalencia del vínculo madre-niño asumido como natural, biológico y como parte del rol tradicional asignado a la mujer en el espacio doméstico.

La relación padre-hijo se redefinió a partir de la separación creándose el dilema de ser un padre responsable o uno que abandona a sus hijos. Se indica que los elementos que favorecen la persistencia del lazo padre-hijo son el tipo de relación previa y la calidad de relación con la madre. A pesar que la paternidad es altamente valorada “los hijos pertenecen a la madre” y ante una separación será ella quien los conserva, por tanto los recursos que el padre entregue para al sustento de su prole serán administrados por la ex pareja, esto constituye una fuente de conflicto, puesto que el varón resiente que ejerza derechos sobre él y pueda disponer de recursos.

Fuller (2000:87) señala: *“... el hecho que la paternidad solo se entiende en relación con la maternidad... a pesar del discurso intensamente idealizado de los padres, cuando ellos no conviven con los hijos, el lazo tiende a atenuarse o disolverse y en esto juega un rol fundamental la relación con la mujer... los padres reprochan a sus ex cónyuges por el alejamiento emocional de los hijos.”*

Posteriormente estos factores se utilizan por los varones para explicar o legitimar la decisión de desatender a sus hijos.

La Décimo Sexta Política de Estado establece el compromiso de *“fortalecer a la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes”*.

Adoptándose como política de Estado “prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares” y, para tal efecto, realizar acciones hacia dicho objetivo, entre las cuales, comprende la promoción de “la paternidad y la maternidad responsables”.

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 contemplaba acciones estratégicas como la “promoción de medidas que favorezcan el

cumplimiento de las sentencias en materia de familia” (Lineamiento de Política sobre desarrollo integral de los miembros de la familia en un ámbito de respeto de derechos e igualdad de oportunidades) y la sensibilización sobre *“la responsabilidad irrenunciable de los padres, en aportar con sus ingresos para mantener y educar a sus hijos”* (Lineamiento de Política sobre responsabilidad compartida de los padres).

La Ley de Fortalecimiento a la Familia- Ley 28542- contempla la necesidad de *promover “las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre”* (inciso c del artículo 2º), que a su vez obedece a la implementación de convenios internacionales como el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, suscrito y ratificado por el Estado Peruano, por lo tanto es de carácter vinculante y de cumplimiento imperativo.

La penalidad con relación al delito de omisión a la asistencia familiar es mínima, convirtiéndose así en una sanción sin eficacia desde el punto de vista punitivo, por cuanto dada la pena señalada no se podría dictar mandato de detención, lo que origina un sentimiento de impunidad. Esto también está relacionado con la visión de los delitos en el momento de medir su magnitud y dañosidad social.

Al estar incluido este delito dentro del título correspondiente a los delitos contra la familia, se pierde de vista que en realidad el bien jurídico que se está afectando al incumplir con el pago de una pensión alimenticia, es la vida de un ser humano, su desarrollo, su calidad de vida y su proyecto de vida, al considerarse como agraviada a la familia se subsume al afectado (niños y niñas) en el grupo familiar y no permite su consideración como sujetos de derechos independientes.

Como sabemos, el término alimentos en el ámbito jurídico comprende no sólo la alimentación de los niños, sino su educación, salud y recreación, y otros derechos que le permitan gozar de una vida digna. Sin embargo, que sucede cuando un padre se niega a cumplir una sentencia amparado en la flexibilización de las relaciones laborales (no se puede hacer efectiva una retención judicial), las normas penales excesivamente benignas con este tipo de delitos, y sobretodo porque muchas veces hay de por medio asuntos de pareja y violencia familiar, circunstancias en las cuales otorgar una pensión por alimentos, se va convertir también en un elemento de pugna para demostrar quien tiene el poder.

El bien jurídico protegido es la familia. Sin embargo recordemos que el incumplimiento de prestar alimentos por mandato judicial se introduce en la legislación penal (Ley 13906) porque se consideró que este incumplimiento ponía en peligro la vida y la salud de los alimentistas.

Entonces nos encontramos frente a un delito que reviste gravedad, por lo que debería incluirse dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, donde el bien jurídico protegido es la vida y las figuras típicas del bien jurídico son la vida, el cuerpo y la salud. Tomemos como ejemplo el aspecto de la nutrición.

El tema de la desnutrición supera el ámbito de la supervivencia infantil y la mortalidad y morbilidad materna. Los niños desnutridos, a diferencia de los que reciben buena alimentación, no solo padecen incapacidades de por vida y el debilitamiento de sus sistemas inmunológicos, sino que no tienen la misma capacidad de aprendizaje que los niños que disfrutan de una nutrición adecuada.

En los niños de corta edad, la desnutrición disminuye la motivación y la curiosidad, y reduce el nivel de juego y de actividades de exploración e investigación.

Estos efectos, por su parte, limitan el desarrollo mental y cognoscitivo al disminuir las relaciones de los niños con el medio que los rodea y con las personas que los cuidan.”(Estado Mundial de la Infancia. UNICEF, 1998) Cuando comprendemos la magnitud del daño que se puede causar al alimentista, muchas veces irreversible, nos preguntamos si la privación de sus potencialidades, por razones susceptibles de prevención, no representa acaso una actitud de proporciones casi criminales.

Estos alimentistas privados de su potencialidad intelectual y física, enfrentan un futuro de carencias, ya que serán adultos con limitadas capacidades físicas e intelectuales, con niveles reducidos de productividad y tasas elevadas de enfermedades crónicas y discapacidades. Es el Estado el que determina que conductas son punibles y establece la sanción correspondiente.

Para que el Estado aplique una pena debe justificarse que es necesaria para mantener el orden y la convivencia social

Las conductas penalizadas por el Estado y las sanciones se encuentran acordes con el valor del bien jurídico protegido para una determinada sociedad, lo que hace el derecho es recoger la trascendencia social de esta conducta y asignarle un valor jurídico.

El nuevo proceso de alimentos contemplado por la Ley 28439 señala que la petición de alimentos se puede hacer sin necesidad de un abogado y que si el sentenciado es notificado y no cumple con la sentencia, el Juez a pedido de parte y previo requerimiento de la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme

sus atribuciones.

La Ley N° 28970 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que depende del Poder Judicial, en el cual se pueden inscribir a los deudores que adeudan tres mensualidades consecutivas o no.

Esta norma dispone además que el deudor se inscriba en la central de riesgos –INFOCORP- pero el balance del efecto de la norma ha sido que esta inscripción no ha disuadido lo suficiente a los deudores debido a que estos obligados no tendrían interés de participar en el sector financiero o no tendrían un empleo formal (no están en planillas). Se han registrado escasas cancelaciones de las deudas alimentarias (42 cancelaciones frente a 1539 deudas) por lo que se hace necesario otras estrategias o sanciones administrativas o sociales como por ejemplo que los deudores no puedan tramitar o renovar licencias de conducir o como en Argentina que existe la prohibición de postular a cualquier cargo público.

El incumplimiento, sin embargo no está circunscrito al aspecto económico pues existe una deuda afectiva y emocional, que si bien no puede ser reclamada ante una instancia judicial tendrá una repercusión irreversible en el vínculo futuro entre el padre deudor y sus hijos o hijas, en la interacción de estos con la sociedad, y a su vez en el tipo de familia que ellos y ellas construyan.

2.4. Definiciones operacionales

Para el desarrollo de la presente investigación, consideramos importante definir operacionalmente los siguientes términos:

Disuasión.- Llamado también función preventiva general, es la que actúa *ex-ante* de la comisión del ilícito.

Efecto disuasivo.- Es inducir a la inacción mediante amenazas. A su vez las amenazas pueden ser de muy distinta naturaleza. Saltan a la vista, por ejemplo, las sanciones económicas.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Es un Libro electrónico que registra información judicial del deudor alimentario moroso, contiene sus datos de identificación precisos, su contenido informativo tiene carácter público y es de acceso gratuito. Está a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que debe consolidar la información que le proporcionarán los órganos jurisdiccionales competentes, las Centrales Privadas de Información de Riesgo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Superintendencia Nacional de Registros

Públicos, las Oficinas de Personal de las entidades del Sector Público, entre otros.

Deudores Alimentarios Morosos.- Son las personas obligadas a la prestación de alimentos en virtud a una resolución judicial firme o un acuerdo conciliatorio –judicial- con calidad de cosa juzgada (Art. 328º del CPC); o de una medida cautelar o ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales, que resulten debiendo más de 3 pensiones consecutivas o no.

Operadores jurisdiccionales.- Son los que intervienen en las diligencias judiciales que se realizan, dando a las mismas un carácter de auténticas, esto a través de la fe pública que le otorga la ley; también le corresponde la organización e impulso del procedimiento y la función de dirección procesal, estableciéndose además funciones de auxilio y colaboración a los jueces, la guarda y depósito de la documentación, el archivo y conservación de bienes y objetos de los expedientes judiciales; por lo tanto aquellos operadores jurídicos son parte esencial y clásico de la administración de justicia.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método, nivel de investigación

En la presente investigación se utilizara métodos generales como el inductivo, deductivo, analítico y sintético.

El inductivo, deductivo para partir de los hechos particulares llegar a conceptos generales, de ello deducir sus consecuencias lógicas.

El analítico y sintético, por la necesidad de dividir y estudiar los componentes de las variables para después componerlo.

En la investigación emplearemos el método hermenéutico que consiste en el análisis de la Jurisprudencia Sociológica, en su variante descriptiva.

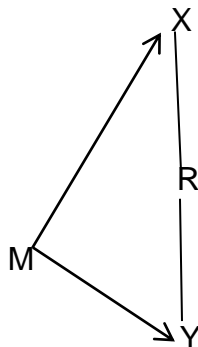
El nivel de investigación corresponde a una investigación cuantitativa, debido a que se busca resolver problemas de carácter cuántico.

El diseño de la investigación es descriptivo correlacionar; descriptivo por estar orientado a describir y analizar; correlacionar porque vamos a establecer relaciones que existe entre las variables, ósea causa y efecto.

3.2. Sistema de hipótesis, variables (operativización) y esquema de diseño:

a). hipótesis principal:

Si los operadores jurisdiccionales cumplen lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento el REDAM lograra su efecto disuasivo.



Donde M es la muestra

X es la variable independiente (causa)

Y es la variable dependiente (efecto)

R es el resultado

b).- Hipótesis secundaria:

Sh.1. La consignación de Deudores Alimentarios Morosos en el Registro respectivo, implica ciertas restricciones en el ámbito de las contrataciones y otros trámites.

Sh.2. Conseguir que los Deudores Alimentarios Morosos cumplan sus obligaciones sería sumamente beneficioso para los hijos alimentistas y quienes los tutela.

c).- variables

Variable independiente

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Variable dependiente

Efecto disuasivo

variables	Dimensiones	indicadores
Independiente (X): El Registro de Deudores Alimentarios Morosos.	Lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento	Aplicación de la norma
Dependiente (Y): Efecto disuasivo	Cumplimiento alimentario	Operadores jurisdiccionales

3.3. Técnicas e instrumentos:

En la presente investigación se ha utilizado como técnica la Recopilación documental de datos pre existente, extraído de los expedientes de los juzgados de Paz Letrado de Pasco, poniendo mayor énfasis en las Sentencias donde se dio la declaración del deudor alimentario moroso entre los años 2014- 2015.

TECNICAS	INSTRUMENTOS	AQUIENES SE APLICO
Observación	Guía de observación	Expedientes con Sentencia
Fichaje	Fichas: bibliográficas y de resumen	Para el marco teórico y referencias bibliográficas
Encuesta	Cuestionario	A operadores jurisdiccionales

3.4. Cobertura de la Investigación (población y Muestra)

a). Población o casos

La presente investigación tuvo como población las Sentencias consentidas emitidas por los Juzgado de Paz Letrado de Pasco, donde se dio la declaración de deudor alimentario moroso entre 2014 y 2015 en un total de:

- 100 Expedientes
- 100 Operadores Jurisdiccionales

b). Muestra

La muestra para este trabajo de investigación está constituida por las Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Pasco, durante el periodo 2014-2015 y para el estudio se tomó el 10% de la población estimada, teniendo:

-10 Expedientes

-10 Operadores jurisdiccionales

Respecto a la muestra, esta se obtuvo utilizando el muestreo para pirobalística del siguiente modo:

Para determinar la muestra se aplicó la fórmula:

$M = \frac{O \cdot n}{N}$

M= Muestra

O= observación

La muestra determina 10 expedientes para efectuar el estudio para un nivel de significación del 100%. En tal sentido la muestra de la presente investigación es en base a los siguientes Expedientes:

N°	EXPEDIENTES
01	00651-2012-0-2901-JP-FC-01
02	00456-2014-0-2901-JP-FC-03
03	00462-2014-0-2901-JP-FC-03
04	00311-2013-0-2901-JP-FC-01
05	00548-2014-0-2901-JP-FC-01
06	00678-2014-0-2901-JP-FC-01
07	00183-2014-0-2901-JP-FC-03
08	00463-2013-0-2901-JP-FC-02
09	00735-2014-0-2901-JP-FC-03
10	00283-2014-0-2901-JP-FC-03

c).- Definición operativas de los instrumentos de recolección de datos

En una investigación el instrumento constituya un medio eficaz en la recolección de datos, para ello debe cumplir con dos requisitos esenciales:

- a). validez, porque ello mide lo que tiene que medir.
- b). Confiabilidad, porque aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares, partiendo de esta premisa los instrumentos a utilizar en la presente investigación son: diez encuestas dirigidos a operadores jurisdiccionales y litigantes, los instrumentos están constituidos por preguntas abiertas estructuradas de acuerdo a las dimensiones de las variables de estudio.

d). Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

Para el análisis de datos y la interpretación se ha determinado las técnicas que se detallan a continuación:

1. **La técnica del fichaje.-** Esta técnica nos permite recoger los datos bibliográficos y hemerográficos de nuestra investigación, los mismos que fueron analizados, clasificados y ordenados adecuadamente.
2. **La técnica de la observación directa.-** Esta técnica nos permite observar los Expedientes que constituyen la muestra de estudio.
3. **La Técnica para el análisis e interpretación de datos.-** En esta técnica se usa la estadística Descriptiva- Explicativa, el cual sirve para organizar los grupos que participan en el estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Presentación y análisis de Resultados

Analizado los instrumentos, en este caso concreto los Expedientes, se procedió a la tabulación de los datos.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y tablas, según las fichas de análisis documental para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. Análisis e interpretación de resultados en cuadros

Una vez tabulado los resultados obtenidos a través de las fichas de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados ordenados de la siguiente manera:

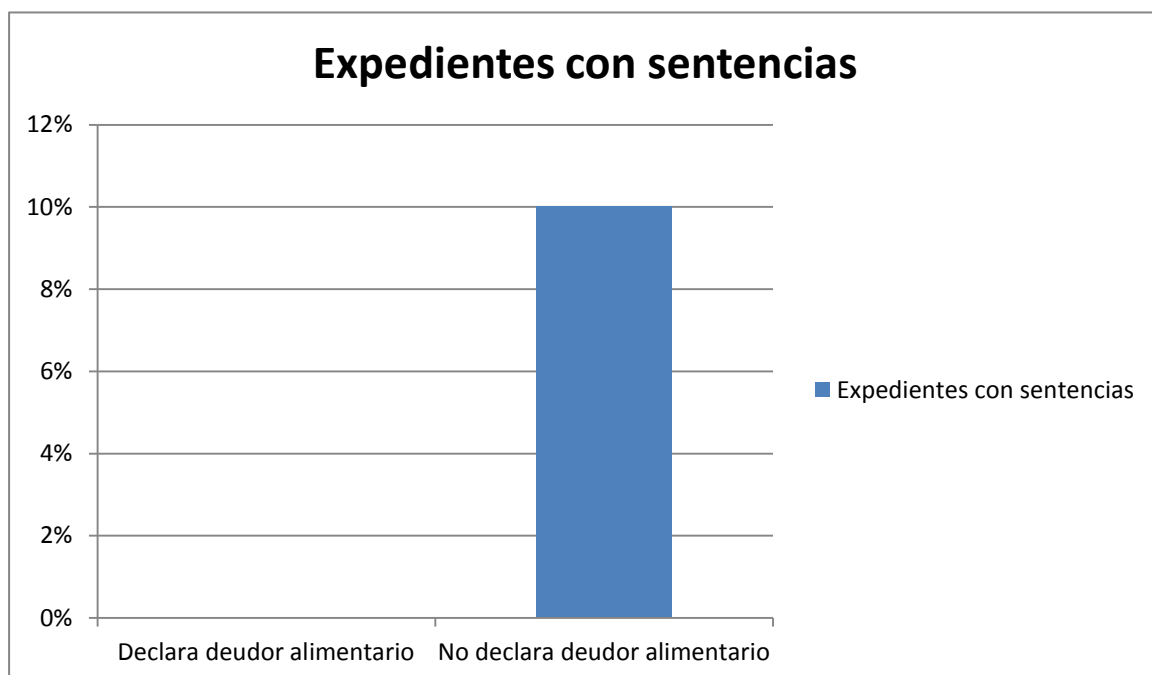
Cuadro 01

- **En cuántos casos se dio la declaración de deudor alimentario moroso entre 2014-2015 en los Juzgados de Paz Letrado de Pasco.**

Expedientes con Sentencias	Frecuencia	Porcentaje
Declara deudor alimentario	0	0%
No declara deudor alimentario	10	100%
Total	10	100%

Fuente: ficha de análisis documental de expedientes. Elaboración propia: Tesista

Grafica 01



Análisis: Según la gráfica podemos deducir, de los 10 Expedientes analizados, el deudor alimentario no cumple con su obligación por más de tres meses, el cual indica que un 100% no está registrado como deudor alimentario moroso. En consecuencia podemos afirmar que el REDAM en el distrito judicial de Pasco no cumple el efecto disuasivo para lo cual fue creado, dejando de esta manera desprotegido al alimentista.

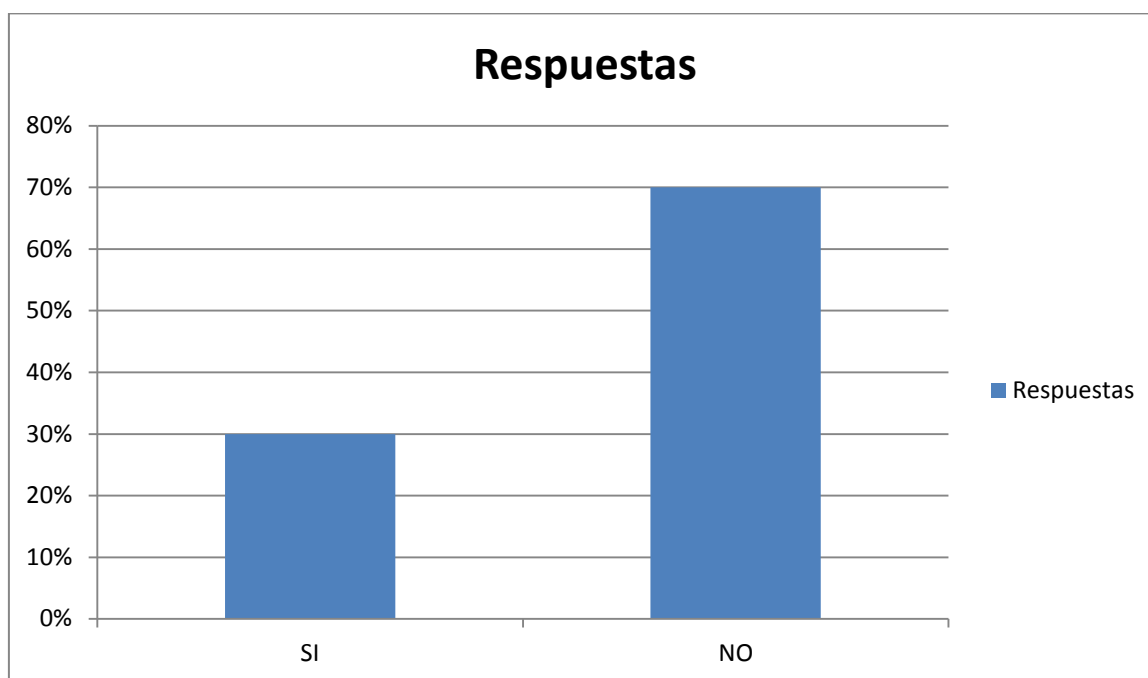
Cuadro 02

Pregunta N°1: ¿Diga usted si el Registro de Deudores Alimentarios Morosos protege a los alimentistas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%
No	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: ficha de análisis documental de expedientes. Elaboración propia: Tesista

Grafica 02



Análisis: El 30% de los operadores jurisdiccionales señalan que el REDAM protege a los alimentistas; mientras que un 70% señala lo contrario, debido a que los que tienen conocimiento de este registro realizan dicho trámite.

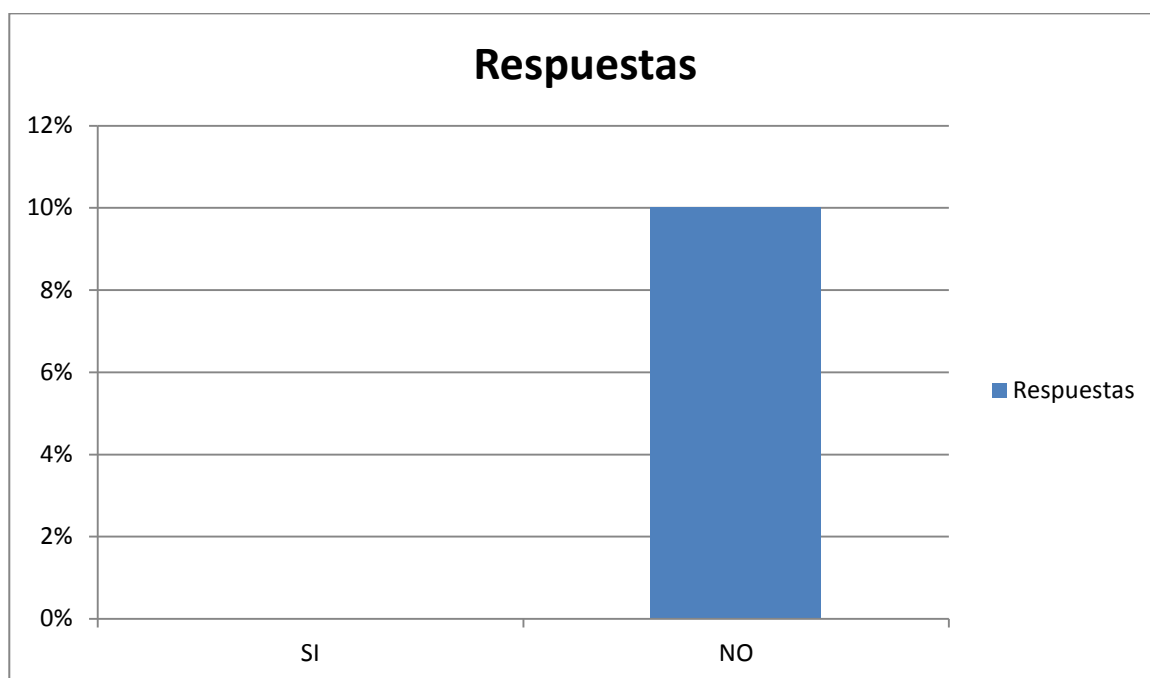
Cuadro 03

Pregunta N°2: ¿Diga usted si el Registro de deudores Alimentarios Morosos resolvió el incumplimiento alimentario?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: ficha de análisis documental de expedientes. Elaboración propia: Tesista

Grafica 03



Análisis: El 100% respondió que no, porque se dio casos en que se registra al deudor moroso, luego el paga la deuda y nuevamente vuelven a no cumplir con su obligación alimentaria.

Cuadro 04

Pregunta N°3: ¿Diga usted si los operadores jurisdiccionales cumplen lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: ficha de análisis documental de expedientes. Elaboración propia: Tesista

Grafica 04



Análisis: El 10% afirma que si cumplen de manera ambivalente. En tanto un 90% indica que no se cumple con dicha Ley debido a que no ay infraestructura optima y no están capacitadas para dicho cumplimiento y por desconocimiento de la Ley en mención.

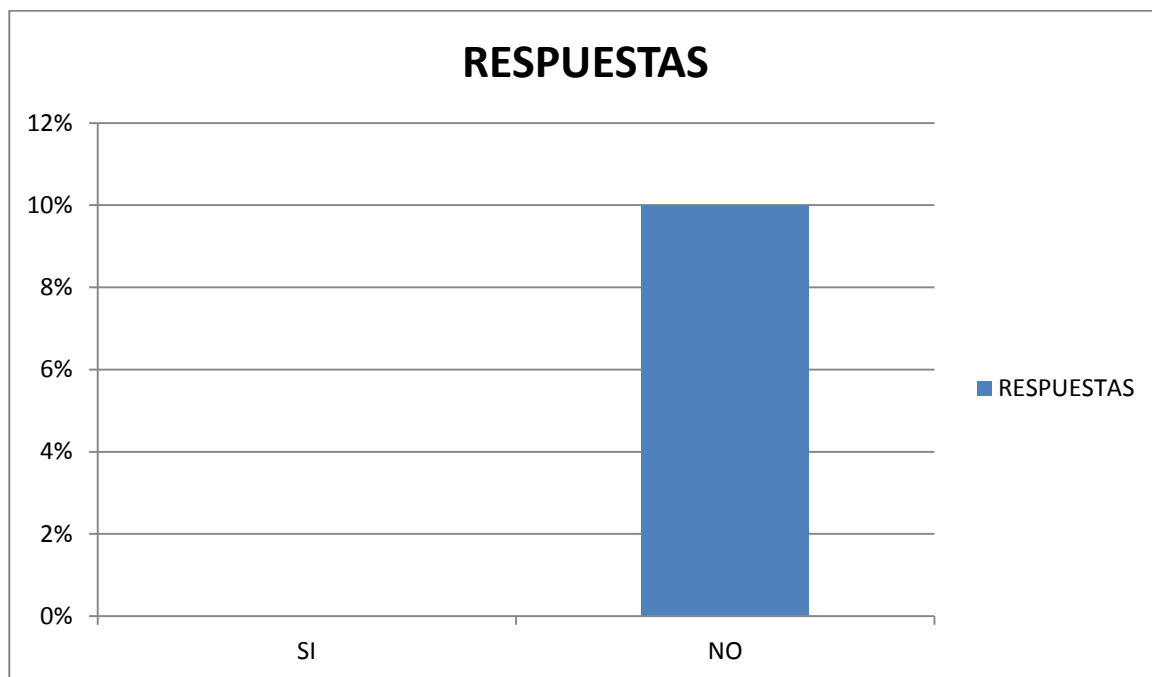
Cuadro 05

Pregunta N°4: ¿Diga usted si el Registro de Deudores Alimentarios Morosos esta actualizado?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: ficha de análisis documental de expedientes. Elaboración propia: Tesista

Grafica 05



Análisis: El 100% de los entrevistados responden que no están actualizadas, porque el Estado no los capacita, no cuentan con una infraestructura adecuado ni mucho menos cuentan con un software que les permita cruzar una información con las entidades responsables quienes son el medio netamente disuasivo para el cumplimiento de la obligación alimentista.

CAPITULO V

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

5.1 Verificación de la hipótesis

En nuestra investigación observamos experiencias del incumplimiento de lo establecido en la Ley 28970 por los operadores jurisdiccionales y su reglamento, expresado en dimensiones educativas, normativas, socio-económicas y éticas.

Los aspectos sociales involucran para el presente caso la falta de responsabilidad por parte de los operadores jurisdiccionales. Debemos tener en cuenta que no basta que una norma sea buena, sino poseemos operadores jurisdiccionales quienes son responsables por la debida aplicación y finalidad que tiene una norma, más aun teniendo al alcance todo una tecnología informativa para poder dar cumplimiento a una obligación como en este caso, la pensión alimentaria.

5.2 Discusión de resultados

En la presente investigación es necesario realizar la confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos se confirma que: el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo en la desprotección de los alimentistas.

No se debe dejar de lado la participación comprometida e impregnada de valores supremos de parte de los magistrados, por cuanto tienen el deber de hacer cumplir la Ley, y no incurrir en una inercia en cuanto al cumplimiento de la pensión de alimentos.

También tiene relación el factor ético de los operadores jurisdiccionales, quienes no contribuyen que este registro sea en realidad un factor disuasivo. Debemos también incluir a los funcionarios públicos² a través de la oficina personal, o las que hagan sus veces de las dependencias del Estado, quienes tiene la obligación de acceder a la base de datos, vía electrónica, o, en su defecto, solicitar información sobre las personas que ingresen a laborar, bajo cualquier modalidad, al Sector Público, a fin de verificar que la información contenida en su declaración jurada, debidamente firmada por el trabajador, sea verosímil.

El funcionario público que, a sabiendas de que el trabajador se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), omite comunicar dicha situación dentro del plazo legal, incurrirá en la falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, pero en la actualidad no existe ningún funcionario destituido por este incumplimiento.

5.2.1 Confrontación con el problema planteado

La interrogante que nos hemos formulado el iniciar la investigación es: ¿Por qué el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo? Una vez concluido la investigación y a la luz de los resultados se puede determinar que el Si los operadores jurisdiccionales cumplan lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento el REDAM lograra su efecto disuasivo, tal como se evidencia en los cuadros obtenidos al concluir la presente investigación.

² Art. 8 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley N° 28970, expedida el 27 de enero del 2007.

5.2.2 Aporte científico

Concluido el desarrollo de la investigación sobre El Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su efecto disuasivo en la desprotección de los alimentistas, consideramos de trascendental importancia la presente investigación, porque sienta un precedente científico y académico respecto a que debe reorientarse ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico, consecuentemente la ley bajo análisis no ha cumplido su objetivo, pasando a ser un indicador más en el derecho alimentario, porque para nadie es un secreto que en el Perú no se puede hablar de procesos judiciales exitosos sobre alimentos, en la medida que muchas veces no se pueden ejecutar las sentencias expedidas por el órgano jurisdiccional, quedando el acreedor alimentario en el más completo abandono económico.

5.2.3 Nuevos planteamientos

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el incumplimiento del deber de alimentos no son suficientes. En esta investigación, se entregarán algunas alternativas de solución que se pueden incorporar a la legislación:

a).- Los operadores jurisdiccionales del REDAM cumplan en expedir a las entidades públicas los certificados donde se informa que el deudor alimentario se encuentra inscrito en el REDAM

b).Suplir el vacío de la Ley 28970, inscribiendo al REDAM a los deudores de asignaciones anticipadas de alimentos.

c).- El REDAM, cumplirá con el efecto disuasivo, cuando obliga a los padres deudores a cumplir con sus hijos, en la práctica se ha demostrado que solo cumplen con dicha obligación, cuando se dicta prisión efectiva; entonces en el REDAM se debe publicar la prisión efectiva, ya que para ello ha pasado tres meses de mora y son resueltas mediante sentencias consentidas o acuerdos conciliatorios y dejara de ser solo una sanción moral pública para el deudor alimentario moroso.

CONCLUSIONES

1. Las causas por las que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple con el efecto disuasivo esperado son:
 - a) Incumplimiento del Consejo Ejecutivo del poder judicial de Pasco, en mantener operativos los servicios informáticos para la prestación de los servicios previstos por la ley.
 - b) Falta de comunicación oportuna a la SBS.
Falta de comunicación oportuna del CEPJP a las Centrales Privadas de información de riesgo.
 - c) Incumplimiento del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en remitir mensualmente al Registro la lista de contratos de trabajo bajo cualquier modalidad en el sector público o privado.
 - d) Incumplimiento del representante del SUNARP al no dar a conocer mensualmente el Registro la lista de transferencia de bienes muebles e inmuebles registrables realizadas por personas naturales.
 - e) Incumplimientos de las oficinas de Personal, al no acceder a la base de datos del Registro, para verificar si las personas que ingresan a laborar en sus instituciones se encuentran en el REDAM, para verificar la veracidad de la declaración jurada firmada por el trabajador.
2. La implicancia que acarrearía en los deudores alimentarios morosos que sus nombres aparezcan en el REDAM son:
 - a) La inscripción del padre o familiar moroso en este registro acarrearía que se le reporte como deudor moroso en las centrales de clientes riesgosos tales como la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguro, INFOCORP y CERTICOM.
 - b) Esto va generar como consecuencia que el deudor de Pensión de Alimentos no sea sujeto de crédito y que no pueda trabajar o ser proveedor de empresas o instituciones públicas o estatales.
 - c) Algunas empresas privadas antes de contratar a su personal, tienen también por política revisar la información proporcionada por las centrales de riesgo. Implicancia: Imagínese que Ud. aplicara a un trabajo para cajero o cobro de dinero, sería poco prudente que el empleador no revisara la central de riesgos para estar seguro de que la persona que va contratar no tenga apuros económicas o deudas lo que significara que probablemente es una persona responsable con sus finanzas y que puede por tanto ser responsable con el dinero que va manejar.

- d) El embargo de ingresos (si es un empleado dependiente se notifica a su empleador a fin de que retenga el monto de la pensión y se la deposite o entregue directamente al acreedor alimentario)
- e) El embargo de cuentas bancarias. El juez dara parte a las diferentes entidades bancarias y financieras a fin de que si el deudor mantiene cuenta con ellas, procedan a retener el dinero y procedan según el juez lo disponga.

Determinación de los factores

Al comprobar la presencia de los factores frente al incumplimiento del REDAM se concluye lo siguiente:

En relación al **alimentista** como factor influyente.

El REDAM no cumple el objetivo por el cual fue creado, solo se ha convertido en una sanción moral pública para el deudor alimentario moroso, quien a pesar de ver publicado su nombre y su fotografía en dicho registro sigue incumpliendo con su obligación, son poquísimos los morosos alimentarios que pagan y no lo hacen el pago de manera inmediata, sino esperan a que se dicte prisión efectiva para ellos.

En relación al **deudor alimentario** como factor influyente.

Lamentablemente, en el Perú no existe norma alguna que conmine al deudor alimentario para que cumpla con su obligación. El Estado ha tratado de conminar al deudor alimentario a fin de que cumpla con su obligación, otorgando beneficios al acreedor alimentario, como la formación de la Demuna y la gratuidad en su asesoría, no olvidemos que en diciembre del 2004 se expidió la “La Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos”; sin embargo a la fecha contamos con 1496 registrados por deuda alimentaria morosa.

En relación a los **operadores jurídicos** como factor influyente.

Generalmente el REDAM no cumple con el efecto disuasivo con el alimentista desprotegido, debido a que falta operatividad de parte de los operadores jurídicos.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe capacitar constante mente a los operadores jurídicos, teniendo en cuenta que existe distritos judiciales olvidados o rezagados (Pasco), donde el objetivo del REDAM no logra el cumplimiento de una obligación alimentaria, citadas por las deudas alimentarias, según la ley anteriormente mencionada, de manera especial a los menores e incapaces.
2. El registro de información del REDAM, debe contar con un software en todos los distritos judiciales que permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Hacer efectiva las sanciones a quien no realiza la información contenida en este registro, proporcionando a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

1. CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. (2005) *El impago de prestaciones alimentarias en América Latina*. Buenos Aires. El Escriba-Fondo Editorial. 14 p.
2. CHÁVEZ CORNEJO, Héctor. (2005) *Derecho familiar peruano: sociedad conyugal, sociedad paterno-filial, amparo*. Dialogo con la Jurisprudencia. Lima. Gaceta Jurídica. Nº 85.
3. DIEZ-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. (2007) *Sistema de Derecho Civil*. Volumen IV. Séptima Edición. Francisco A.M. Ferrer, Graciaela Medina y María Josefa Méndez Costa. (2004) Buenos Aires. *Código Civil Comentado. Derecho de Familia. T.II*.
4. GUTIERREZ BERLINCHES, Álvaro. (2003) *Los Procesos de Alimentos*. Madrid. 23.p.
5. HURTADO POZO, José. (2005) *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima. Grijley.
6. LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica. Rubinzal-Culzoni Editores. GACETA JURÍDICA. 2003 Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Derecho de Familia. Lima. CABELLO, Carmen Julia. 1999. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. PUCP Fondo Editorial.
7. MEJIA SALAS, Pedro. (2005) *Derecho de Alimentos*. Lima.
8. MONJE TALAVERA, Luz. (2005) *Código Civil Comentado*. Editorial – Gaceta Jurídica. Perú. Tomo II .P. 23
9. PEÑA CABRERA, Alonso R. (2008) *Derecho Penal-Parte Especial* Lima. Demsa.
10. TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, RODRÍGUEZ ITURRI, Róger, CÁRDENAS QUIRÓS, Carlos y GARIBALDI F., José Alberto. (1994) *La familia en el derecho peruana: libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez*. Lima. PUCP Fondo Editorial.
11. VARSÍ ROSPIGLOSI. (2013) *Tratado de Derecho de Familia*. Editora Perú.

Revistas y periódicos de carácter académico

HERNANDEZ BREÑA, Wilson. “A tal mujer, tal pensión de alimentos”, revista jurídica del Perú, Director del centro de investigación aplicada al desarrollo. 2001.

Olguin Britto, Ana María. “El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia”, revista de investigación jurídica, Lima-Perú, 2008.

Periódicos:

Actualidad penal

El comercio

La republica

Diccionario Jurídico:

Diccionario Jurídico Elemental

Consulta de Internet:

www.minjus.gob.com.pe

www.monografias.com

www.pj.gob

www.derecho.unmsm.edu.pe

ANEXOS:

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 01

ENCUESTA DE OPINION APLICADA A OPERADORES JURISDICCIONALES DE PASCO EN RELACIÓN AL EFECTO DISUASIVO DEL REDAM

Título de la investigación: El Registro de Deudores Alimentarios morosos y su Efecto Disuasivo en la Desprotección a los alimentistas

Objetivo de la entrevista: Medir la opinión relacionado al problema de la investigación.

Instrucción: Lee usted cada pregunta y explique de acuerdo a su punto de vista

Primera pregunta: ¿Diga usted si el Registro de Deudores Alimentarios Morosos protege a los alimentistas?

.....
.....
.....
.....

Segunda pregunta: ¿Diga usted si el Registro de deudores Alimentarios Morosos resolvió el incumplimiento alimentario?

.....
.....
.....
.....

Tercera pregunta: ¿Diga usted si los operadores jurisdiccionales cumplen lo establecido en la Ley 28970 y su reglamento?

.....
.....
.....
.....

Cuarta pregunta: ¿Diga usted si el Registro de Deudores Alimentarios Morosos esta actualizado?

.....
.....
.....
.....

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: El Registro de Deudores Alimentarios Morosos Y Su Efecto Disuasivo En La Desprotección A Los Alimentistas

Investigador: Bachiller: Josué Américo Huamali Sánchez.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOPTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES
¿Por qué el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo?	Determinar las causas por las que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no cumple el efecto disuasivo que se propuso	Si los operadores jurisdiccionales cumplen lo establecido en la Ley 28970 y su Reglamento el REDAM lograra el efecto disuasivo.	<p>Variable independiente (x)</p> <p>El Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Efecto disuasivo.</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	
<p>PE1.- ¿Qué implicancias acarrea en los Deudores Alimentarios Morosos el que su nombre aparezca en dicho Registro?</p> <p>PE2.- ¿Qué ventajas tendría a favor de los alimentistas el que el REDAM logre el efecto disuasivo a consecuencia de la legislación?</p>	<p>OE1.- Describir las implicancias que acarrearía en los Deudores Alimentarios Morosos el hecho de que sus nombres aparezcan en el REDAM.</p> <p>OE2.- Explicar las ventajas a favor de los alimentistas que se lograrían si el REDAM tuviese el efecto disuasivo esperado.</p>	<p>H1.- La consignación de Deudores Alimentarios Morosos en el Registro respectivo, implica ciertas restricciones en el ámbito de las contrataciones y otros trámites.</p> <p>H2.- Conseguir que los Deudores Alimentarios Morosos cumplan sus obligaciones sería sumamente beneficioso para los hijos alimentistas y quienes los tutelan.</p>	